



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tribunal Administrativo de Risaralda

AVISO A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia emitida por esta Corporación el **veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticinco (2025)**, esta Corporación admitió el medio de control de **Protección de Derechos e Intereses Colectivos** instaurado por la **Veeduría Voz Verde en defensa del medio ambiente**, contra el **Municipio de Dosquebradas**, la **Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER**, la **Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas – EDOS**, la **Curaduría Urbana No. 2 de Dosquebradas**, el **Consorcio SUROS y Fiduciaria Central S.A.**, quedando radicada en este Tribunal con el No. **66001-23-33-000-2025-00198-00**; para que se protejan los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, la moralidad administrativa, la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, la conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente y la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, debido a las intervenciones urbanísticas y/o forestales que se iniciaron en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 29428075 ubicado en el municipio de Dosquebradas, que generan un daño ambiental.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

“1. Admitir la demanda presentada. 2. Notificar por estado este auto a la parte actora, de conformidad con lo señalado en los artículos 171 y 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. 3. Notificar personalmente este auto al señor alcalde del Municipio de Dosquebradas, el director de la Corporación Autónoma Regional

de Risaralda- CARDER, el representante legal de la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas – EDOS, el curador urbano segundo de Dosquebradas, el representante legal del consorcio SUROS, y el representante legal de Fiduciaria Central S.A., o quien haga sus veces, conforme el artículo 171 numeral 1º en concordancia con los artículos 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. **4.** Notificar personalmente el presente proveído al Agente del Ministerio Público a través del buzón de correo electrónico (artículo 171 numeral 2, en concordancia con los artículos 197, 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021). **5.** Notifíquese personalmente a la directora de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. **6.** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, queda a disposición de las demandadas el aviso para que sea publicado en la página web de cada entidad, de igual forma se deberá publicar en la página web de la Rama Judicial, trámite que se adelantará por la Secretaría de esta Corporación. **7.** Las demandadas disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas (artículo 22 Ley 472 de 1998). **8.** Se advierte a todas las partes que las intervenciones que realicen en el trámite del presente asunto, memoriales o documentos que arriben al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán compartirlos y enviar un ejemplar a los canales digitales reportados dentro del proceso a los demás sujetos procesales y al señor agente del Ministerio Público. **9.** Infórmese a las entidades demandadas que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda (Art. 22 L. 472/98) sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la Ley en comento. **Notifíquese y Cúmplase. JUAN CARLOS HINCAPIÉ MEJÍA, Magistrado”.**

Pereira, 11 de septiembre de 2025.



MARTHALUCÍA MARÍN QUICENO
Secretaria General